



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLARA INES MOLINA SERRANO
Demandado : HERNANDO ALVAREZ Y OTRO
Radicado : 2021-00648

Del incidente de nulidad presentado por los demandados HERNANDO ALVAREZ y JAIME PENAGOS JARA, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Señores
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples
Neiva-Huila

Asunto: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Demandante: CLARA INES MOLINA SERRANO
Demandado: HERNANDO ALVAREZ Y OTRO
Radicado: 2021-00648

HERNANDO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 21.341.129 y **JAIME PENAGOS JARA** con cédula de ciudadanía número 12.133.933, actuando como demandados en el proceso de la referencia, nos permitimos manifestar que:

HERNANDO ALVAREZ que NUNCA SE ME NOTIFICÓ DEL TRASLADO DE LA DEMANDA O DEL AUTO ADMISORIO DE LA MISMA, porque no tengo dirección electrónica, sólo me llegó el oficio un formato de notificación personal pero ningún traslado de demanda, ni auto admisorio.

JAIME PENAGOS JARA manifiesto que NUNCA SE ME NOTIFICÓ DEL TRASLADO DE LA DEMANDA O DEL AUTO ADMISORIO DE LA MISMA, no tengo correo electrónico y físicamente no me llegó nada.

Somos dos personas mayores que toda la vida nos hemos desempeñado en el oficio de la mecánica con automotores, nuestra labor es el arreglo y mantenimiento de vehículos, es nuestro único trabajo, no tenemos redes sociales, computadores o celulares inteligentes y mucho menos sabemos utilizarlos, no tenemos acceso a un correo electrónico, manifestamos que en los últimos años nunca lo hemos abierto o utilizado, además de que a nuestras direcciones físicas, tampoco hemos recibido documento respecto a algún proceso judicial.

Es así como, con base en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 8 **"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a

la persona por notificar” y el artículo 133 del Código General del Proceso, **Causales de Nulidad**, en su numeral 8, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Reiteramos, que no hemos sido notificados de ninguna demanda o auto admisorio de la misma.

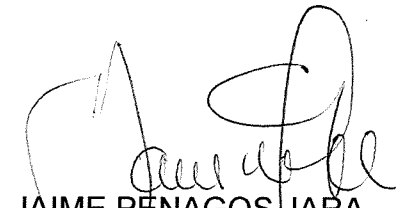
Es por ello que no hemos tenido la posibilidad para ejercer nuestro legítimo derecho a la defensa dentro de este proceso, artículo 29 de la Constitución Nacional, y se nos están vulnerando el acceso a la administración de justicia y equidad entre las partes.

Solicito muy respetuosamente honorable juez, sea atendida nuestra petición, y se nulite desde la notificación del auto admisorio de la demanda, y así tener la oportunidad y el término legal para la contestación de la demanda.

Atentamente,


HERNANDO ALVAREZ
Demandado.

12.134.129


JAIME PENAGOS JARA
Demandado.

12.133.933